



Resolución Directoral N° 00075-2025-SENACE-PE/DGE

San Isidro, 16 de junio de 2025

VISTOS: (i) el Trámite N° RNC-00245-2025 de fecha 21 de abril de 2025, referido al expediente que contiene la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Salud (Residuos Sólidos), presentado por la empresa GESTOP SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 00529-2025-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se aprueba el cronograma de plazos y las condiciones para la transferencia de funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace, en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones;

Que, de conformidad con lo previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, mediante Resolución Ministerial N° 184-2022-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del sector Salud (Residuos Sólidos) al Senace, determinándose que, a partir del 03 de octubre de 2022, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, el **Reglamento del Registro**), vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA;

Que, el Reglamento del Registro dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial;

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las inscripciones en registros administrativos son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración; para lo cual, el administrado debe cumplir con los requisitos y entregar la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad;

Que, presentado el trámite ante el Senace, la REG advirtió que la documentación presentada por la empresa GESTOP SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C. (en adelante, GESTOP) no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro, impidiendo la continuación del procedimiento; por lo cual, a través de la Carta N° 01037-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 05 de mayo de 2025, la DGE advirtió a GESTOP que su solicitud incurría en incumplimiento de requisitos previstos en el Reglamento del Registro, y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane las observaciones formuladas a la solicitud. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a la empresa GESTOP, el 05 de mayo de 2025, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica;

Que, mediante las Documentaciones Complementarias N° RNC-00245-2025-DC-1 y RNC-00245-2025-DC-2 de fechas 06 y 12 de mayo de 2025, respectivamente, GESTOP presentó las Cartas N° 005-GESTOP y 007-GESTOP, adjuntando la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción;

Que, en consideración a que GESTOP no subsanó las observaciones formuladas a su solicitud de inscripción en el RNCA, mediante Carta N° 01220-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 16 de mayo de 2025, la DGE requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de

solicitud de inscripción en el RNCA, de conformidad con lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Carta N° 01220-2025-SENACE-PE/DGE se notificó a través de la casilla electrónica asignada a la empresa GESTOP, el 14 de abril de 2025, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva; por lo que el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, inició el 19 de mayo de 2025 y su vencimiento se debía producir el 23 de mayo de 2025;

Que, mediante las Documentaciones Complementarias N° RNC-00245-2025-DC-3 y RNC-00245-2025-DC-4 de fechas 23 y 28 de mayo de 2025, respectivamente, GESTOP presentó las Cartas N° 010-GESTOP y 012-GESTOP, adjuntando la documentación complementaria adicional destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción;

Que, estando a que la documentación complementaria adicional presentada por GESTOP no logró subsanar las observaciones formuladas por el Senace, mediante Informe N° 00529-2025-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 09 de junio de 2025, se concluyó hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de inscripción en el RNCA, para el subsector Salud (Residuos Sólidos), presentado por la empresa mencionada, a través del Trámite N° RNC-00245-2025 de fecha 21 de abril de 2025;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 184-2022-MINAM y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como **NO PRESENTADO** el Expediente N° RNC-00245-2025 de fecha 21 de abril de 2025, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Salud (Residuos Sólidos), presentada por la empresa GESTOP SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00529-2025-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 09 de junio de 2025, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa GESTOP SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental